JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO

PROCESO	**VERBAL REIVINDICATORIO**
DEMANDANTES	CARLOS ALBERTO, JAIME, JOSE OMAR, LIBARDO, LUIS ERNESTO, MARCO TULIO, TULIA ROSA, RUBIEL, RUBIELA HERNÁNDEZ BLANDÓN
APODERADO	Dr. DIEGO LUÍS VIGOYA AGUIRRE
DEMANDADOS	JOSE GUSTAVO TORRES, y MARIA RUBIELA CASTAÑO DE TORRES
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA.
RADICADO	63-594-4089-002-2020-00240-00

Cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso VERBAL REIVINDICATORIO, instaurado por CARLOS ALBERTO, JAIME, JOSE OMAR, LIBARDO, LUIS ERNESTO, MARCO TULIO, TULIA ROSA, RUBIEL, RUBIELA HERNÁNDEZ BLANDÓN, por medio de apoderado judicial, en contra de JOSE GUSTAVO TORRES, y MARIA RUBIELA CASTAÑO DE TORRES.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia, este Despacho observa que la misma se encuentra dirigida en contra de los señores JOSE GUSTAVO TORRES, y MARIA RUBIELA CASTAÑO DE TORRES, en su calidad de copropietarios del bien inmueble con ficha catastral número 00-01 -0003- 0012-000, finca rural denominada "*LA BELLA*".

Al respecto, dado que la acción a impetrar es la Reivindicatoria, donde lo que se pretende es la devolución de un bien a su legítimo propietario, es necesario para el Despacho, se aclaren las pretensiones y la demanda, en el sentido que la misma no puede ser dirigida en contra de otros copropietarios, pues los mismos tienen derecho real sobre el bien en común y proindiviso.

Igualmente, se hace necesario que se allegue Certificado de Tradición actualizado, distinto al especial allegado como anexo, con el fin de verificar los antecedentes registrales completos del bien a reivindicar.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la solicitud de reivindicación presentada por CARLOS ALBERTO, JAIME, JOSE OMAR, LIBARDO, LUIS ERNESTO, MARCO TULIO, TULIA ROSA, RUBIEL, RUBIELA HERNÁNDEZ BLANDÓN, por medio de apoderado judicial, en contra de JOSE GUSTAVO TORRES, y MARIA RUBIELA CASTAÑO DE TORRES.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo[1].

Tercero: En los términos del poder otorgado, se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso al abogado DIEGO LUÍS VIGOYA AGUIRRE, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.462.941 y T.P. 74525 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

HERNANDO LOMBANA TRUJILLO

[1] Artículo 90 del C.G.P.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCUO MUNICIPAL QUIMBAYA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43cab1194b55b04d4b86b5550a10eea312b4e6df57a583259bc71a7af5bfa55d
Documento generado en 04/11/2020 08:11:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica